

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso No. 2020-00017-00
Auto Interlocutorio No. 326

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho se abstiene de tramitar las diligencias de notificación personal arribadas por la actora en mensaje de datos de fecha 4 de marzo del corriente año, por observancia de irregularidad en el término enunciado en la comunicación enviada a los ejecutados para contestar la demanda, pues se indica que *“cuenta con 5 días hábiles para contestar la demanda”* cuando lo correcto son 10 días como lo preceptúa el artículo 442 del CGP.

Con observancia en lo expuesto, se REQUIERE a la parte demandante para reinicie el trámite de notificación a la parte pasiva subsanando el error advertido, en aras de preservar el derecho al debido proceso de los destinatarios de la comunicación; la carga procesal que aquí se impone deberá completarse en un término de 30 días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de tenerse por desistida la respectiva actuación.

De otro lado, frente a la solicitud de enviar Despacho Comisorio a través de medio electrónico que se recibe por este despacho el pasado 1º de marzo de 2021, se pide que por secretaría se proceda a firmar el respectivo documento que se encuentra generado y se envíe el mismo al ejecutante para su trámite.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para reinicie el trámite de notificación a la parte ejecutada en un término que no supere los 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de tenerse por desistida la respectiva actuación, por las razones advertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele trámite a la solicitud de Despacho Comisorio generado, y envíe el mismo al ejecutante para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70348ede03a0bd99e70b4c823fbab50cff095497131faca983fe77d12fb62b32**
Documento generado en 08/04/2021 04:04:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**